

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**SANTA ISABEL - TOLIMA**

**Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel**

**Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Celular 3177775521**

Santa Isabel (Tol), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. No. 736864089001202300013

Demandante: JESUS ANTONIO GARCIA ORTEGA

Demandados: DIEGO HERNANDO LOPEZ y MIGUEL DARIO LOPEZ CALDERON

Auto Interlocutorio: No. 191

Se encuentra al Despacho las presentes actuaciones para resolver sobre los siguientes puntos: Contestación de demanda por parte del demandado MIGUEL DARÍO LÓPEZ CALDERON, reconocimiento de personería al abogado BALTAZAR HERRAN FALDIÑO conforme a poder otorgado por el demandante para su representación y notificación realizada electrónicamente al demandado, señor DIEGO HERNANDO LOPEZ.

En lo que respecta a la contestación de demanda por parte del demandado MIGUEL DARÍO LÓPEZ CALDERON, se tiene por contestada la misma, toda vez, que fue presentada en términos a través de apoderada Dra. CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ. (Anotación No. 015 del ED).

Así mismo se Reconoce personería jurídica al Doctor BALTAZAR HERRAN FALDIÑO, identificado con C.C No. 14.229.302 de Ibagué Tolima, y T.P 124.773 del C.S de la J, como apoderado judicial del demandante, señor JESUS ANTONIO GARCIA ORTEGA, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido, visto en anotación No. 012.

Con relación a la notificación realizada al demandado señor DIEGO HERNANDO LOPEZ, vista en anotaciones 019 y 020 del ED, no se tendrá por

notificado de forma personal, teniendo en cuenta que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en lo concerniente a la recepción de acuse de recibido o la constatación del acceso del destinatario al mensaje de correo electrónico, toda vez, que no se evidencia la utilización de sistemas de confirmación de recibido que compruebe el mismo, por lo tanto se tendrá por no notificado, en consecuencia, debe el actor intentar nuevamente realizar la notificación al correo electrónico o en su defecto conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ALDUER GONZALEZ MENDEZ**

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO

la providencia anterior se notifica por Estado No. 36, hoy veinticuatro (24) de mayo de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ  
SECRETARIA